

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Agregase y téngase en cuenta la liquidación adicional de la sociedad conyugal, realizada por el Partidor, doctor ALFONSO JIMÉNEZ MORALES, de la cual se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo prevenido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se señala como honorarios al Partidor, la suma de quinientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$532.500.00), que serán cancelados por las partes a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: SUCESION N950013184-001-2016-00210-00
DEMANDANTE: MARIA LUCIA ROLDAN
DEMANDADO: PEDRO EMILIO ACOSTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

a4cf11342d7a7d7cb52dea8b2fa1b2fb02b8c0153cd0a7577fb6d4ce3b3a69fe

Documento generado en 26/04/2022 10:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>